

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 22 de mayo de 2026

Honorables Diputados
SESIÓN PLENARIA
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza No. 03 DE 2026 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atento Saludo.

Actuando en mi calidad de ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, conforme a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, y una vez surtido el primer debate en la respectiva comisión el cual fue aprobado el día 19 de mayo de 2026, me permito presentar a consideración de los honorables diputados el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

Que el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio fue radicado en debida forma ante esta Corporación por el Contralor General del Departamento del Cesar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias previstas en la Ordenanza No. 249 de 2022.

La iniciativa tiene como propósito fijar las escalas de asignación salarial para los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar correspondientes a la vigencia fiscal 2026, aplicando un incremento concertado del siete por ciento (7%), retroactivo al primero (1°) de enero del año que transcurre, así mismo, fija la remuneración mensual del señor Contralor y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto No. 323 del 25 de marzo de 2026 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", determinó: que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que mediante el Decreto No. 000181 del 26 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se establece la categorización del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2026", se dispuso clasificar al Departamento del Cesar en Categoría Segunda para la vigencia fiscal 2026.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 323 de 2026, el salario mensual de los Contralores no podrá exceder el cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador. En consecuencia, atendiendo las reglas establecidas en el citado acto administrativo y considerando que el Departamento del Cesar se encuentra clasificado en categoría segunda, el límite máximo salarial mensual del Contralor corresponde a la suma de veintidós millones doscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$22.233.758).

Así las cosas, revisadas las tablas salariales propuestas en el articulado frente al techo fijado por el Decreto Nacional 0323 de 2026, se constata que ninguna asignación supera los límites legales vigentes y el incremento del 7% corresponde a la actualización técnico-laboral del año 2026 indexada frente a los valores consolidados en la Ordenanza No. 306 del 24 de julio de 2025.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2026 así:

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$22.233.758
035	01	1	\$12.482.472
073	01	1	\$12.482.472
009	01	2	\$8.321.649
006	01	1	\$8.321.649
NIVEL ASESOR-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
015	01	3	\$8.321.649
NIVEL PROFESIONAL	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
222	03	3	\$6.379.930
219	02	3	\$5.963.847
219	01	8	\$5.418.273
NIVEL TECNICO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
367	08	3	\$4.789.497
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
407	06	9	\$4.741.974

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de Veintidós Millones Doscientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Cincuenta Y Ocho PESOS MCTE (\$22.233.758), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Salarial 0323 del 25 de marzo 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar a la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 7%, retroactiva a partir del primero de enero de 2026, fijado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia en su inciso 3 del artículo 272, establece: Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo, el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.

Que la Constitución Política de Colombia en su numeral 19 del artículo 150 indica; es facultad del Congreso de la República expedir las leyes marco, a las cuales debe sujetarse el Gobierno, y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales, y en el artículo 12 parágrafo único, establece que el Gobierno señalara el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional.

Que la Ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del Salario del Gobernador".

El Decreto Nacional No. 0323 del 25 de marzo de 2026: fijó los topes salariales máximos para los empleados de las entidades territoriales vigentes para el año 2026.

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el Proyecto de Ordenanza resulta conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez que guarda concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes,

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

además de ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, expedido por el Gobierno Nacional.

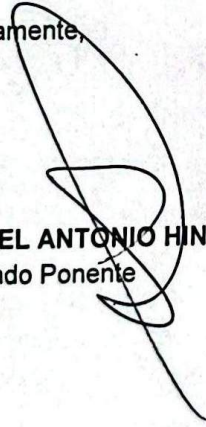
Asimismo, el incremento propuesto del 7% materializa el mandato del artículo 53 de la Carta Política, relativo a la remuneración mínima, vital y móvil. La Corte Constitucional, en doctrina reiterada e integrada, definió que la movilidad salarial no es un postulado meramente formal, sino un derecho sustancial en cabeza de todos los servidores del Estado a conservar la capacidad adquisitiva real de sus ingresos frente a los fenómenos inflacionarios de la economía.

Finalmente, el impacto económico de la presente escala salarial se encuentra debidamente respaldado en la Ordenanza No. 000311 del 10 de noviembre de 2025 (Presupuesto General del Departamento) y su Decreto de liquidación No. 000265 de 2025, los cuales apropiaron la suma consolidada de \$5.727.709.321,00 M/CTE con destino exclusivo a la Contraloría General del Departamento del Cesar, fondos que se encuentran incorporados internamente en la Resolución de presupuesto No. 00316 de la misma anualidad.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa del Contralor Departamental, solicito de manera respetuosa a los Honorables diputados dar apertura a la discusión formal y APROBAR EN SEGUNDO DEBATE este Proyecto de Ordenanza, para que se convierta en Ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Diputado Ponente